



CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés-.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés-.

Auto interlocutorio N°2984

Radicado N°666824003002-2023-00613-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

INTERCOMERCIALIZADORA MEAT PACKING S.A.S. vs INDALPAC S.A.S.

Del estudio de la demanda, se observa la siguiente falencia que tendrá que subsanarse así:

1. El poder allegado, no se encuentra en términos de lo establecido en el artículo 74 inc. 2 del C. General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se relaciona el título valor para el cual se otorga el respectivo poder para ejercer el cobro.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

De conformidad con lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurada por INTERCOMERCIALIZADORA MEAT PACKING S.A.S.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicados en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

**

*Estado No. 173
Del 20-10-2023*

**Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e597bb334e4308d050d3c62362ad491f6eb89b812c22cf660c3179affd9b61bf**

Documento generado en 19/10/2023 11:01:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**